



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MEDALLA MILAGROSA CHAPARRAL TOLIMA

Nit. 890.702.583-4

Resolución de Aprobación No.1418 del 01 de abril de 2020

Resolución de fusión No. 0840 del 31 de julio 2002

Cod. Icfes 016063, Dane 173168000113 Reg. Educ. 135002

ESTUDIOS PREVIOS PARA EL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA PROFESIONAL DE APOYO A LA GESTION CUYO VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL NO EXCEDE LOS 20 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MEDALLA MILAGROSA, está al servicio de la comunidad educativa, y se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Considerando lo establecido en la ley 715 de 2001, el decreto 1075 de 2015, se analiza la conveniencia de suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, para el cumplimiento de los fines de la Institución Educativa.

Teniendo en cuenta que con la contratación pública se busca el cumplimiento de los fines estatales, es imperioso que las entidades públicas cuenten con instrumentos que les faculten lograr la selección adecuada de los contratistas que les permitirán la consecución de los mismos. por ello, el propio estado ha expedido diferentes normas buscando dotar a las entidades con herramientas que permitan dicha selección idónea. en el decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. establece que "contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. en este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, el acto administrativo de justificación de la contratación directa, no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del decreto en cita.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores Públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, el numeral 7 del artículo 25 de la misma norma precisa que toda contratación que celebren las entidades públicas, debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar.

La INSTITUCION EDUCATIVA requiere contratar un profesional CONTADOR PUBLICO, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11 del Artículo 2.3.1.6.3.11 del decreto 1075 de



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MEDALLA MILAGROSA CHAPARRAL TOLIMA

Nit. 890.702.583-4

Resolución de Aprobación No.1418 del 01 de abril de 2020

Resolución de fusión No. 0840 del 31 de julio 2002

Cod. Icfes 016063, Dane 173168000113 Reg. Educ. 135002

2015, "Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional: 11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden..."

Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante de acuerdo al artículo 16 del decreto 4791 de 2008, "Contabilidad. Los fondos de servicios educativos estatales deben llevar contabilidad de acuerdo con las normas vigentes expedidas por el contador general de la nación" es por ello que la Institución tiene la necesidad de contratar los servicios profesionales de un Contador Público, ya que dentro de la Planta de Cargos no tiene persona para que cumpla con estas obligaciones

Teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos en tesorería y atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2.3.1.6.3.10 del decreto 1075 de 2015, se efectuará la presente contratación para un periodo de 140 días.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO.

Prestación del servicio como contador público para el plazo pactado, así como la presentación de informes contables trimestrales validados y presentados ante los diferentes entes de control"

Codificación de la obra en el sistema UNSPSC:

Clasificación UNSPSC	Descripción
84111502	Servicios de contabilidad financiera

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
MODALIDAD DE CONTRATACION	CONTRATACION DIRECTA Decreto 1082 de 2015 en El Artículo 2.2.1.2.1.4.9

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El contratista deberá realizar las actividades con un plazo de ejecución del contrato de 153 días a partir de la firma del acta de inicio.

2.4. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en LA



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MEDALLA MILAGROSA

CHAPARRAL TOLIMA

Nit. 890.702.583-4

Resolución de Aprobación No.1418 del 01 de abril de 2020

Resolución de fusión No. 0840 del 31 de julio 2002

Cod. Icfes 016063, Dane 173168000113 Reg. Educ. 135002

INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MEDALLA MILAGROSA.

2.5. SUPERVISIÓN Y CONTROL

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA será ejercida por la señora Sandra Liliana Salinas Cardona, Auxiliar Administrativa Grado 10 de la Institución Educativa, quien actuará como supervisora de la Institución y será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente EL CONTRATISTA, de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato, cuando sea el caso.

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

3.1 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y ACTIVIDADES A DESARROLLAR.

1. Llevar la Contabilidad sistematizada de la Institución de conformidad a las normas de reconocimiento, registro y revelación de la información contable expedida por la Contaduría General de la Nación, garantizando las contabilizaciones pertinentes de acuerdo al giro diario de las actividades de la institución y sus respectivos registros a través de SYSCAFE, software licenciado a mi nombre, entregando en forma mensual: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Balance Detallado, libros auxiliares de contabilidad, libros oficiales Diario y Mayor y Balances; adicionalmente en forma anual el Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio y las Revelaciones a los Estados Financieros.
2. Presentación de informes financieros y contables de conformidad con la Resolución 550 de diciembre de 2005 de la Contaduría General de la Nación a través de los informes trimestrales (CGN) radicados en la Secretaría de Hacienda Departamental del Tolima.
3. Acompañamiento en la preparación y presentación de ejecuciones presupuestales de Ingresos y Gastos trimestrales radicados en la Secretaria de Hacienda Departamental del Tolima.
4. Rendición de la cuenta anual, formatos en materia contable, con destino a la Contraloría Departamental del Tolima vigencia 2020 de conformidad a las Resoluciones 337 de agosto 26 de 2016 y sus modificatorias No. 254 de julio 9 de 2013 y No.143 de febrero 7 de 2017.
5. Presentación de la información exógena exigida por la DIAN por el año gravable 2020 a través de los medios virtuales acorde al calendario tributario.
6. Presentación de la información exógena exigida por la Alcaldía por el año gravable 2020 a través de los medios virtuales acorde al calendario tributario Municipal.
7. Apoyo y acompañamiento en la elaboración de conciliaciones bancarias.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MEDALLA MILAGROSA CHAPARRAL TOLIMA

Nit. 890.702.583-4

Resolución de Aprobación No.1418 del 01 de abril de 2020

Resolución de fusión No. 0840 del 31 de julio 2002

Cod. Icfes 016063, Dane 173168000113 Reg. Educ. 135002

8. Apoyo en la elaboración de proyectos de acuerdos presupuestales para ser sometidos a aprobación del Consejo Directivo de la institución.
9. Asesoría y apoyo en la liquidación y elaboración de las declaraciones de retención en la fuente de acuerdo a los plazos establecidos por la DIAN en el calendario tributario nacional, garantizando presentación oportuna de las mismas.
10. Asesoría y apoyo en la liquidación y elaboración de las declaraciones de los impuestos municipales de conformidad al estatuto tributario municipal, garantizando presentación oportuna de las mismas.
11. Socialización de directrices en materia contable, emitidas por la Contaduría General de la Nación por procesos de sostenibilidad contable.
12. Apoyo en los procesos contractuales y de manejo de plataformas.
13. Acompañamiento en la elaboración de Resoluciones para el manejo presupuestal.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MEDALLA MILAGROSA, cuenta con un presupuesto total para la ejecución del contrato de hasta la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$6.700.000.00) M/CTE**, monto que incluye retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve. Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 11 de fecha 29 de julio de 2020, expedido por la rectora de la Institución, por el rubro presupuestal de gastos Honorarios fuentes 5.2 y 2.1 El valor estimado del contrato se fijó de conformidad con el plazo, flujo de caja y las condiciones establecidas en el análisis del sector adjunto al proceso de contratación.

4.1. FORMA DE PAGO

La Institución cancelará al Contratista el valor del presente Contrato, en cuatro (4) cuotas mensuales iguales de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) mcte, de Agosto a Noviembre y una última en el mes de Diciembre por valor de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00) MCTE previa aprobación por parte de la Supervisora y acreditación del cumplimiento del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

5. REQUISITOS HABILITANTES:

Los requisitos habilitantes y soportes de idoneidad y experiencia requeridos para la aceptación de la propuesta y celebración del contrato, se establecieron en los análisis del sector, documento que hace parte integral del proceso de contratación.

6. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Analizados los valores definidos para los acuerdos comerciales que aplican o incluyen a la entidad estatal, se verifica que el presupuesto estimado para el proceso de contratación



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MEDALLA MILAGROSA CHAPARRAL TOLIMA

Nit. 890.702.583-4

Resolución de Aprobación No.1418 del 01 de abril de 2020

Resolución de fusión No. 0840 del 31 de julio 2002

Cod. Icfes 016063, Dane 173168000113 Reg. Educ. 135002

es inferior, en consecuencia, el proceso de contratación no está sujeto a los Acuerdos Comerciales, vigentes en Colombia, ni a La Decisión 439 del 11 de junio de 1998 "Marco General de Principios y Normas para la Liberalización del Comercio de Servicios en la Comunidad Andina"

7. GARANTIAS

Dado que se trata de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y/o jurídicas, en los cuales la selección de los contratistas se basa en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y de verificar la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, y que el pago se ha previsto a contra entrega del servicio, se establece que los posibles riesgos asociados al proceso de contratación, se relacionan con el retraso o limitaciones de actividades comprendidas en el objeto contractual y se mitigan a través del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, por parte de la supervisión del mismo. En estos casos se puede prescindir de la solicitud de las garantías de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del Decreto 1510 del 2013 y decreto 1082 de 2015.

FECHA: 29 de julio de 2020

Edith Gonzalez R.
EDITH GONZALEZ RAMIREZ

Rectora- Ordenadora del Gasto